

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00057, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 197**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00057

**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-

**DEMANDADO:** ELKIN ANDRES GARCÍA OSPINA CC. 1.054.988.475

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue suministrada por el cliente al momento de la vinculación comercial, manifestación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, conforme al artículo 245 inciso 2º del Código General del Proceso, quién conserva el título ejecutivo. Dado que se trata de expediente digital no se requiere la presentación física del documento, no obstante, la parte actora tiene el deber de indicar en la demanda el lugar donde se encuentra el original y afirmar bajo juramento que éste se halla fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante todo el trámite del proceso hasta su terminación.

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con la CC. 10.284.000 y Tarjeta Profesional No. 295.337 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c80130010d990f060a9839bd177261a8df43e27e8870adae1d733d4fe755f28**

Documento generado en 31/03/2023 03:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**